

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 6'25
 Número suelto 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII,
 (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2354

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO I.º

CIRCULAR NÚM. 28

Elevada consulta a la Superioridad sobre la compatibilidad de los cargos de Alcalde y Concejal, con los de Cartero y Peatón de Correos, que desempeñan respectivamente los vecinos de Samboal, don Regino Aragón y D. Martín Fernández, se comunica a este Gobierno civil por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 7 del actual, que el caso referido debe considerarse comprendido en las Reales órdenes de 28 del pasado Octubre, insertas en la *Gaceta* del 30 del mismo mes, por su analogía con lo que en dichas disposiciones se resolvía, puesto que los interesados no desempeñan los cargos por su voluntad, sino cumpliendo un deber de ciudadanía y de preceptos ineludibles; pudiendo por consiguiente los citados señores, continuar ejerciendo sus cargos en las circunstancias actuales, siempre que queden debidamente atendidas las obligaciones, tanto municipales como las del servicio de correos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Segovia, 8 de Noviembre de 1923.

El General Gobernador,
 JOSÉ MEANA

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO

Artículo 1.º Quedarán suprimidos en 1.º de Enero próximo los Tribunales municipales, que reguló la ley de 5 de Agosto de 1907, y derogadas cuantas disposiciones de ella les afectan.

Las funciones actualmente encomendadas a los citados Tribunales por la expresada ley será, a partir de la indicada fecha, de la competencia de los Juzgados municipales, observándose, en lo posible, las reglas de procedimiento que la misma contiene.

Artículo 2.º Tendrán derecho preferente a ser nombrados Jueces y Fiscales municipales o suplentes de los mismos: 1.º Los funcionarios de la carrera judicial o fiscal en situación de excedencia forzosa; los que se hallen en excedencia voluntaria con un año por lo menos de anterioridad a la fecha de los nombramientos y los cesantes sin nota desfavorable en sus expedientes personales. En cada grupo darán preferencia, a su vez, la superior categoría y la mayor antigüedad en ella. 2.º Los que hubieren obtenido por oposición plazas de Aspirantes a la carrera judicial. 3.º Los Abogados, debiendo ser preferidos los que hayan desempeñado cargos judiciales o fiscales en la jurisdicción ordinaria o en las especiales, o ejercido la abogacía, y los que tengan aprobados los ejercicios de oposición a la carrera judicial. Los méritos de los que invoquen cualesquiera de estos motivos de preferencia, se compensarán teniendo en cuenta, respecto de los comprendidos en las dos últimas categorías, el número de años de servicios o de ejercicio profesional, las notas de calificación y las notas satisfactorias.

Artículo 3.º Podrán ser nombrados Jueces, Fiscales o suplentes los vecinos que, sin las condiciones expresadas en el artículo anterior, sepan leer y escribir y las ofrezcan más recomendables por su prestigio y su arraigo, pudiendo atender mejor al desempeño del cargo, según sus hábitos de resistencia y vida.

Artículo 4.º Todos los nombrados deberán tener la edad mínima de veinticinco años en el momento de entrar en el ejercicio de sus cargos. Se exceptúa de esta regla a los aspirantes a la Judicatura y a los aprobados sin plaza, para los cuales bastará la edad

de veintitrés años. Para ser nombrado Juez municipal será requisito indispensable llevar dos años de residencia en la población en que haya de desempeñar el cargo, excepto los comprendidos en los dos primeros números del artículo 2.º, cuando soliciten Juzgados en capitales de provincia o poblaciones de más de 30.000 almas, a los cuales bastará contar en ellas un año de residencia.

Artículo 5.º Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes serán nombrados por las Audiencias territoriales en pleno, con asistencia de los Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios.

Dentro de la segunda quincena de Noviembre que preceda a una renovación, los Jueces de primera instancia del territorio formularán propuestas de tres personas para cada uno de los cargos en propiedad que hayan de ser objeto de nombramientos en sus respectivos partidos.

En la formación de esas ternas guardarán la preferencia establecida en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 2.º, pudiéndose sólo quebrantar ese orden por causas verdaderamente averiguadas de conveniencia del servicio.

En todo caso, las propuestas estarán suficientemente razonadas, para que la Audiencia llamada a hacer los nombramientos pueda formar completo juicio de las condiciones de las personas de que se trate, habiendo de preceder las averiguaciones e investigaciones que los Jueces de primera instancia estimen necesarias, tanto gubernativas como reservadamente.

Deberán, con ese fin, acudir a los Fiscales de las Audiencias provinciales cuando se trate de las Fiscalías municipales, procurando siempre elegir las personas que mayores garantías de independencia y acierto ofrezcan, según su propia observación.

No habiendo petición de personas con preferencia reconocida por el artículo 2.º, o aun habiéndolas, si por graves motivos los Jueces estimasen deber preferir a vecinos que, sin aquellas condiciones, fuesen más recomendables por su prestigio y arraigo, propondrán sus nombramientos, pero al remitir las propuestas a la Audiencia territorial acompañarán también las instancias y expedientes de los solicitantes, a fin de que en caso de apelación tenga dicho Tribu-

nal dispuestos los necesarios elementos de juicio.

Artículo 6.º Para que los comprendidos en el artículo 2.º puedan alegar la preferencia que en el mismo se establece tendrán un plazo que terminará en 15 de Noviembre, durante el cual presentarán los que aspiren a cargos de Jueces o Fiscales municipales sus solicitudes en los Juzgados de primera instancia correspondientes, con los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Artículo 7.º Los Jueces de primera instancia tendrán el derecho de concurrir a la deliberación de las Audiencias territoriales, en pleno, para ante ellas apoyar sus propuestas, y asimismo, las Audiencias podrán requerir la presencia de los Jueces municipales para oír sus explicaciones.

El ejercicio de ese derecho por parte de los Jueces será anunciado a la Audiencia territorial en las mismas propuestas o en cualquier momento.

Artículo 8.º Desde el día 1.º de Diciembre al 15, las Audiencias territoriales en pleno, con vista de las propuestas y expedientes y decidiendo los empates el Presidente, acordarán los nombramientos de entre las ternas, haciéndose constar en un libro especial de actas sus deliberaciones, con expresión nominal de los votos cuando no hubiese unanimidad.

También se dejará constancia en dicho libro de las manifestaciones hechas por los Jueces de primera instancia en los casos a que se refiere el artículo 7.º, sin perjuicio de consignar en pliego cerrado cuanto deba mantenerse en sigilo.

Al hacer el nombramiento de Jueces y Fiscales propietarios serán designados también, de entre los propuestos precisamente, los respectivos suplentes. Los nombramientos para cubrir vacantes extraordinarias se harán con sujeción a las mismas normas anteriormente establecidas y sin tener en cuenta las fechas marcadas.

Artículo 9.º El Presidente de la Audiencia dispondrá que antes del 25 de Diciembre estén publicados en el BOLETÍN OFICIAL los nombramientos para los cargos pendientes de provisión. Desde esta fecha al 10 de Enero siguiente se podrán presentar en la Secretaría de Gobierno por los interesados y todos los vecinos las apelaciones para ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, al que corresponderá, por virtud de tales re-

curso revisar la observancia de cada nombramiento de las prescripciones legales, y también la apreciación de los motivos de postergación, los cuales nunca dejarán de constar, aunque sea bajo el secreto antes indicado.

El Ministerio fiscal podrá en las mismas condiciones interponer apelación ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo. Cuando, en definitiva, quedare quebrantado el orden que marca el artículo 2.º por causa suficiente, según el artículo 5.º caso de que se produzca apelación, se deberá elevar a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo informe reservado, que siempre conservará este carácter.

Podrán ponerse de manifiesto al interesado que lo pidiera así, los motivos de la postergación, al solo efecto de alegar contra ellas, en comparecencia verbal y dentro del recurso que el Tribunal Supremo ha de decidir.

Artículo 10. El Presidente de la Audiencia, dentro de los diez días siguientes a la apelación, elevará al del Tribunal Supremo todos los antecedentes del nombramiento a que el recurso se refiere.

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo decidirá sin ulterior recurso, con o sin ampliación de los elementos de juicio alegados, y oyendo en su caso al interesado en la forma prevenida en el artículo 9.º, dentro de los meses de Enero y Febrero, limitando la información oficial que a este efecto proceda a la de las Autoridades judiciales y fiscales.

Artículo adicional. Se derogan cuantos preceptos de la ley de 5 de Agosto de 1907 se opongan a lo establecido en este Decreto, y a cuantas disposiciones posteriores a ella lo contradigan o dificulten su ejecución quedando subsistente en lo demás.

Disposiciones transitorias

1.ª La renovación en el año actual será la correspondiente, según el artículo 2.º de la ley de 5 de Agosto de 1907, y que fué suspendida por Mi decreto de 6 de Octubre actual.

En su consecuencia, los Jueces de primera instancia procederán, en el plazo que el presente señala, a formular las propuestas en terna, para remitirlas a las respectivas Audiencias territoriales.

2.ª A partir de la publicación de este Decreto serán devueltas las instancias y documentos que se hubiesen presentado, según la regla 2.ª del artículo 5.º de la precitada ley.

Dado en Palacio, a treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 31 de Octubre de 1923).

1885

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Julio de 1923.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar los estados de precios medios para las distintas especies de suministros que han de regir durante

los meses de Junio último y Julio actual, conforme al art. 31 de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Competencias.—Riaza.—Remitido por el Sr. Gobernador civil, a los efectos del art. 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1837, testimonio del dictamen fiscal y del auto dictado por el Juzgado de Riaza, en la competencia promovida por dicho Gobierno civil, a instancia de D. Hilario Martín Aparicio, Presidente de la Junta administrativa de Mazagatos, para que se requiera de inhibición al Juzgado de instrucción de Riaza, a fin de que deje de conocer en apelación en juicio de faltas promovido ante el Juzgado municipal, por pastoreo abusivo y por entender que existe una cuestión previa de carácter administrativo, y teniendo en cuenta los fundamentos consignados en el informe del Sr. Oficial mayor letrado, que motivaron el acuerdo adoptado respecto del partitular en sesión de 25 de Mayo último; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil los citados testimonio del dictamen fiscal y auto dictado por el Juzgado de Riaza—disponiéndose en éste haber lugar a sostener lo competencia indicada—informándole que procede insistir en el acuerdo de 25 de Mayo ya citado, requiriendo nuevamente de inhibición al Juzgado de instrucción de Riaza, para que se abstenga de conocer en las diligencias judiciales que contra D. Juan de la Iglesia Gadea se siguen por el referido Juzgado.

Junta de Asociados.—Corral de Ayllón.—Remitido a informe por el señor Gobernador civil de la provincia, el escrito que a su Autoridad ha dirigido el Concejal del Ayuntamiento de Corral de Ayllón, D. Elías Palomar, en queja de que por aquel Ayuntamiento no se ha constituido la Junta municipal de Asociados con arreglo a lo que preceptúa la ley municipal, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda sea devuelta al Sr. Gobernador civil la reclamación formulada por D. Elías Palomar, informándole en los términos que constan en acta.

Instalaciones eléctricas.—Caballar.—Remitido a informe por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el expediente y proyecto incoado en el Gobierno civil, a instancia de D. Frutos Gómez, vecino de Turégano, en solicitud de autorización para el establecimiento de una línea de transporte de energía para alumbrado del pueblo de Caballar, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda remitir al Sr. Gobernador civil el expediente y proyecto en cuestión, informándole que procede conceder a don Frutos Gómez Rodríguez, la autorización que pretende, bajo las cláusulas consignadas en el dictamen de la Jefatura de Obras públicas.

Idem.—Arealillo de Cega y otros.—Remitido a informe por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección provincial de Obras públicas, el expediente y proyecto incoados en el Gobierno civil, a instancia de D. Gregorio del Barrio Antón, en solicitud de autorización para el establecimiento de líneas de transporte de energía eléctrica para suministro de alumbrado a los pueblos de Arealillo de Cega, Valdavacas, Guijar, Puebla de Pedraza y Cubillo, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda remitir al Sr. Gobernador civil el

expediente y proyecto en cuestión, informándole que procede conceder a D. Gregorio del Barrio Antón la autorización que pretende, bajo las cláusulas consignadas en el dictamen de la Jefatura de Obras públicas.

Secretarios de Ayuntamiento.—Las-tras del Pozo.—Examinado el expediente remitido a informe por el señor Gobernador civil de la provincia, e interpuesto por Ricardo Núñez Pérez, referente a cantidades que le adeuda el Ayuntamiento, como Secretario interino que fué de dicho pueblo, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el escrito en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Médicos titulares.—Madriguera.—Examinado nuevamente el recurso de alzada remitido a informe por el señor Gobernador civil e interpuesto por D. Nicolás de Antonio, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madriguera, que le destituyó del cargo de Médico titular, y examinados igualmente cuantos documentos se han unido con posterioridad al referido expediente, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Policia rural.—Barbolla.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, e interpuesto por D. Cecilio Arribas, contra acuerdo del Ayuntamiento de Barbolla, que le obligó a retirar una alambrada con que rodeó una finca que dice aquél ser de su propiedad, y a cuyo recurso se une el expediente que motivó el acuerdo y una escritura de compraventa de una racha de fincas, otorgada por D. Marmerto Vega Pérez a favor de D. Cecilio Arribas, ante el Notario de Sepúlveda, D. Ignacio Ugaldé, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al señor Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión y los documentos que le acompañan, informándole en los términos que constan en acta.

Policia urbana.—Navalilla.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, e interpuesto por el vecino de Navalilla, D. Alejandro Vaquerizo, contra provisión de la Alcaldía, que le obligó a retirar leña que tenía depositada en sitio que dice es de su propiedad, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley la concede.

Contabilidad provincial.—Capital.—Adoptado en 27 de Junio último el acuerdo de aprobar el presupuesto presentado por el Regente de la Imprenta provincial, importante 2.180 pesetas, de los gastos que ha de ocasionar la impresión del Censo electoral en el corriente año, y no indicándose en dicho acuerdo el jornal que ha de pagarse por cada hora que trabaje el personal de plantilla de la Imprenta fuera de la jornada ordinaria, ni el que ha de darse al personal temporero que se nombre,

requisitos indispensables para poder hacer el pago a los indicados jornaleros; la Comisión acuerda fijar la cuantía por hora del personal de plantilla y el jornal por día de los temporeros en la misma forma fijada en el año anterior, teniéndose también en cuenta que en el presupuesto vigente sólo queda de la consignación para abono de este servicio la cantidad de 2.087.85 pesetas, y que siendo el presupuesto presentado por el Regente de 2.180 no podría abonarse esta suma en su totalidad, si llegara a importar eso la impresión del citado Censo.

Beneficencia.—Santa María de Nieva.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva, interesando sea concedida a dicha Villa para las fiestas que en honor a su Patrona, Nuestra Señora de la Soterraña, han de celebrarse en los días del 7 al 10 inclusive del mes de Septiembre próximo, la Banda de Música de los Establecimientos de Beneficencia, como viene haciéndose en años anteriores; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado en la forma establecida y previo el pago de las cantidades que por asistencia de la expresada Banda anteriormente, adeuda el citado Ayuntamiento.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta.

Segovia, 27 de Julio de 1923.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil V.º B.º. El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

1885

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Julio de 1923.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados Vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda sean devueltas al Sr. Gobernador civil informándole las preste su aprobación en la forma en que se indica en los respectivos expedientes, las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan:

Anaya, 1918 a 1919, 1919 a 1920 y 1920 a 1921.

Cantimpalos, 1918 a 1919, 1919 a 1920 y 1920 a 1921.

Carbonero de Ahusín, 1918 a 1919, 1919 a 1920 y 1920 a 1921.

Cubillo, 1918 a 1919 y 1919 a 1920.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley la concede.

Sección de alienados.—Fuenterrebollo.—Remitida por el Sr. Gobernador civil, certificación expedida por los médicos del Hospital de la Misericordia e informada por el Subdelegado de la Facultad del partido con referencia a la presunta alienada Rafaela Pastor Vaquerizo, de sesenta años de edad, viuda y natural de Fuenterrebollo, participando a la vez dicha Autoridad, haber ordenado el ingreso provisional de la enferma en la Sección de Observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, lo que también participa el Sr. Director de los mismos, y hallándose justificados los

extremos exigidos por los artículos 3.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, así como también que la Rafaela, es natural de Fuenterrabollo y carece de familia; la Comisión acuerda ratificar el ingreso de aquella, en la sección de presuntos alienados, que los gastos que ocasione sean satisfechos por los fondos provinciales y rogar al Sr. Gobernador civil interese del Sr. Juez de primera instancia de Sepúlveda, la instrucción del oportuno expediente judicial.

Idem.—Zamarramala.—Resultando del informe emitido por el Subdelegado de Medicina del partido de esta Capital, comprobado que Santos de Andrés Tomé, padece una perturbación de sus facultades mentales, de origen probablemente alcohólico con alucinaciones y delirios agudos, haciéndose agresivo, por lo que opina ser necesaria y precisa la reclusión de aquel, en los Establecimientos dedicados a esta clase de enfermos, y hallándose justificados los extremos que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885; la Comisión acuerda ratificar con carácter definitivo el ingreso del Santos, en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y que por los médicos de los mismos, se proceda a su observación.

Idem.—Sauquillo de Cabezas.—Resultando de la certificación de la observación a que ha estado sometido en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Jenaro Matesanz Pascual, de 38 años de edad, soltero y natural de Sauquillo de Cabezas, que ingresó por disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de esta provincia en dicho departamento; el día 18 del pasado Abril, no haber presentado sintoma alguno de perturbación mental, por lo que opinan los médicos que le han observado que debe ser entregado a su familia; la Comisión acuerda remitir la mencionada certificación, dejando copia de ella unida al oportuno expediente a dicho Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia a los efectos que haya lugar; rogándole se digne acusar el oportuno recibo.

Idem.—Martín Muñoz de las Posadas.—Resultando de la certificación de la observación a que ha estado sometido en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Félix Puebla Ceinos, de 39 años de edad, soltero, natural y vecino de Martín Muñoz de las Posadas, que ingresó en dicho departamento el día 14 de Abril último, haber presentado síntomas manifiestos de perturbación mental por cuya causa debe ser trasladado a un Manicomio; hasta su curación; la Comisión acuerda remitir la expresada certificación, dejando copia de ella unida al oportuno expediente, al Alcalde de Martín Muñoz de las Posadas, por quien se solicitó la observación, por carecer de familia el enfermo, a fin de que con toda urgencia la presente al Sr. Juez de primera instancia de Santa María de Nieva, a los efectos que determina el segundo párrafo del art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, en concordancia con la aclaración 5.ª de la Real orden de 20 de Junio del mismo año.

Idem.—Riaza.—Resultando de la certificación de la observación a que ha estado sometido en la sección de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Ambrosio Gutiérrez Giménez, de 55 años de edad, casado, natural de Este-

banyela y vecino de Riaza, que ingresó en dicho departamento el 22 de Diciembre del año último, haber presentado durante su estancia en los mismos síntomas manifiestos de perturbación mental, por cuya causa debe ser trasladado a un Manicomio, hasta su curación; la Comisión acuerda remitir dicha certificación a Concepción Arribas Albertos, esposa del Ambrosio y vecina de Riaza, por quien se solicitó la reclusión, a fin de que con toda urgencia la presente ante el señor Juez de primera instancia de Riaza, a los efectos del art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, rogando al propio tiempo al Sr. Gobernador civil, interese del citado Sr. Juez de Riaza, que si no se presentó la Concepción Arribas, a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial, lo verifique de oficio a su nombre conforme también preceptúa la aclaración 5.ª de la Real orden de 20 de Junio del citado año.

Caminos vecinales.—Campo de San Pedro al límite de la provincia de Burgos y San Miguel de Bernúy a Laguna de Contreras.—Devueltos por el señor Gobernador civil con la correspondiente aprobación los pliegos de condiciones económicas que además de las facultativas han de regir en la construcción de las obras de los caminos vecinales de Campo de San Pedro, al límite de la provincia de Burgos y San Miguel de Bernúy a Laguna de Contreras, y teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo 1.º del art. 29 de la Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales; la Comisión acuerda se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los oportunos anuncios; haciendo saber se hallan expuestos en la Secretaría de esta Corporación, por un plazo de diez días hábiles y horas de nueve a trece, los proyectos y pliegos de condiciones que han de servir de base a esas subastas, fijándose otros anuncios iguales en el lugar destinado al efecto; a fin de que durante dicho período, puedan formularse las reclamaciones oportunas; advirtiendo que transcurrido que sea, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Beneficencia.—Madrid.—La Comisión acuerda aceptar los productos farmacéuticos que con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, remite D. Andrés M. Morás, del Instituto de Biología y Sueroterapia, IBYS, y que se den las más expresivas gracias, por su envío, al remitente.

Contabilidad provincial.—Cantalejo.—La Comisión acuerda manifestar al Ayuntamiento de Cantalejo, el sentimiento que a la Corporación la ha producido el siniestro de automóvil, ocurrido en la carretera de Cuéllar, el día 21 del actual, al regresar de un servicio Oficial y del que han resultado heridos algunos Concejales y el Alguacil del expresado Ayuntamiento, y teniendo en cuenta que el citado Alguacil, sufrió heridas de gravedad, con motivo de realizar un servicio de esta Diputación, se acuerda concederle, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto en ejercicio, un socorro de cincuenta pesetas, expresándose también al referido Ayuntamiento de Cantalejo, el deseo de esta Comisión de que sean prontamente aliviados en sus lesiones, los mencionados Concejales y Alguacil del repetido Municipio.

Idem.—Capital.—La Comisión ampliando el acuerdo adoptado en sesión de 17 del actual, referente al Maestro Nacional, Juan García Melero, acuerda que se abonen a éste también con car-

go al presupuesto provincial de Beneficencia, los gastos que se le originen en la preparación para Oposiciones a Escuelas, que se hallan anunciadas.

Memoria semestral.—Capital.—La Comisión acuerda prestar su aprobación a la Memoria Semestral, redactada por la Secretaría, y que ha de presentarse a la Excm. Diputación provincial, en sus próximas sesiones ordinarias, en cumplimiento de un precepto de la Ley provincial.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, a 28 de Julio de 1923.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

2316

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCIÓN DE SEGOVIA

CIRCULAR

No habiendo sido cumplimentado por la mayoría de los propietarios de molinos harineros y fábricas de harinas existentes en esta provincia, la contestación a la circular que individualmente y por las primeras Autoridades locales se remitió a los mismos, y en relación con un trabajo encomendado a esta Jefatura por la Superioridad, encarezco por ésta a todos los señores Alcaldes de los términos municipales en que radiquen fábricas y molinos harineros, investiguen de sus dueños los datos a que se refería la circular citada, y que eran los siguientes:

A.—Sistema de la fábrica o molino.

B.—Cantidad de trigo que puede molturar al año.

C.—Coste total anual para su perfecto funcionamiento.

D.—Valor en venta que le supone el dueño a la fábrica o molino.

Los referidos datos se remitirán de oficio a la Jefatura de la Sección Agronómica y dentro de la segunda quincena del mes corriente; encareciendo el cumplimiento del servicio, para no verme obligado a proponer a la primera Autoridad gubernativa la sanción correspondiente a la responsabilidad contraída por incumplimiento de lo que intereso.

Segovia, 5 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Juan Bernáldez Romero de Tejada.

2355

Administración principal de Correos de Segovia

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia oficial y pública, en carruaje de cuatro ruedas o automóvil, entre la Administración principal de Correos de Segovia a la estafeta de Cuéllar, con un recorrido de cincuenta y nueve kilómetros y quinientos metros en un solo sentido, y la hijuela de Navalmanzano a Villóvela, con veinticuatro kilómetros en un solo sentido, bajo el tipo máximo de once mil novecientas pesetas

anuales y demás condiciones que se señalan en el pliego que está de manifiesto en esta oficina y en la de Cuéllar, con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de Correos; se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en papel de una peseta, en las ya mencionadas Administraciones de Segovia y Cuéllar, hasta el día cinco de Diciembre próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración, ante el jefe de la misma, el día diez de Diciembre próximo a las once horas.

Segovia, 9 de Noviembre de 1923.—El Administrador principal, Florencio Charls.

Modelo de proposición

Don F. . . de T. . . natural de . . . vecino de . . . se obliga a desempeñar el servicio de la conducción del correo diario desde la oficina de Segovia a la de Cuéllar, con la hijuela de Navalmanzano a Villóvela, y viceversa, por el precio anual de . . . pesetas . . . céntimos (en letra) en . . . con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en . . . la fianza de 2.380 pesetas.

2339

Alcaldía de Aldeanueva del Monte

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con la gratificación anual de veinticinco pesetas, pagadas del presupuesto municipal por semestres vencidos.

Los que deseen solicitarla, lo harán en el plazo de quince días a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndoles que pasado el cual no serán admitidas y que deberán presentar fianza a confianza de la Corporación, sino no serán admitidas.

Aldeanueva del Monte a 5 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Mariano Villas.

2317

Alcaldía de El Espinar

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, contados desde que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sea examinado por los que lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

El Espinar, a 4 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Galo Maricalva.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Año
Bercial
San Pedro de Gaillos
Torre Val de San Pedro

Por el plazo de diez días:

Madrona

Por el plazo de ocho días:

Becerril

Alcaldía Constitucional de Segovia

ANUNCIO.—SUBASTA

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia con fecha 14 de Septiembre último, acordó aquél por unanimidad aprobar los planos, memoria, pliego de condiciones y presupuesto para la realización de las obras de encauzamiento y cubierta del Arroyo Clamores en tres de los cinco trozos en que dentro de la Ciudad aun no se han ejecutado dichas operaciones y por tanto la celebración de la subasta a que los susodichos documentos se refieren, bajo el tipo de 90.513'21 pesetas.

Lo que se anuncia al público con el fin de que durante el plazo de diez días hábiles, que determina el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de este año, para la Contratación de servicios provinciales y municipales, contado desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse ante la Corporación municipal, cuantas reclamaciones se quieren formular contra el expresado acuerdo y aun contra las condiciones de la subasta, cuyo pliego se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación a disposición de todo el que desee enterarse de ellos; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se intenten producir.

Segovia, 7 de Noviembre de 1923.—Felipe Alvarez.

2337

Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	Cuotas
		Pts. Cts
Contribución urbana		
311	Alejandro López.....	5'75
487	Federico González Burgos.	20 60
375	Francisco Cerezo.....	69 10
245	Ramón y José Romanillas...	20 81

También se hace saber para conocimiento de los deudores que la oficina recaudatoria está situada en Riaza en el domicilio del suscrito.

Así pues en cumplimiento de lo preceptuado en el parrafo 3.º del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, debo de advertir a los propios deudores sus herederos o causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan solo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se publicará sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación incluso los de la firma para otorgamiento de escritura a los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Riaza, a 26 de Octubre de 1923.—El Recaudador, Julián Alonso.

2328

Juzgado e instrucción y primera instancia de Sepúlveda

Don Elpidio Lozano Escalona, Juez de instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en el ramo de exacción de costas, di-

manante de la causa número 12 de 1922, seguida en este Juzgado por homicidio, contra Máximo Sebastián Barrio, vecino del Villar de Sobrepeña, he acordado con esta fecha, sacar a segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del tipo de su tasación y término de veinte días, para atender al pago de las responsabilidades que le fueron impuestas a dicho penado de los semovientes y fincas que le fueron embargados como de su propiedad, que se pasan a describir:

Un macho, de diez años, pelo encarnado, alzada siete cuartas menos dos dedos; tasado en mil pesetas.

Otro macho de la misma alzada, pelo negro, de tres años; tasado en dos mil idem.

Inmuebles en términos del Villar de Sobrepeña

1. Una casa, proindivisa con Petra Barrio, en el casco del pueblo, Calle del Horcajo, número diez y nueve, compuesta de planta baja y solar por delante con puerta al Saliente; linda toda ella, espalda, de Hipólita Antoranz; derecha, de Sebastián García; izquierda, dicha calle; mide toda ella, ciento veinte metros cuadrados; tasada su mitad, en mil quinientas pesetas.

2. Un pajar, en dicha calle, número veinticuatro, proindiviso con Petra Barrio, con puerta al Sur y corral por delante, con entrada al Poniente, y linda Oriente, de herederos de Manuel Antoranz; Poniente y Sur, dicha calle, y Norte, eras, y mide cien metros cuadrados; tasada su mitad, en mil idem.

3. Una tierra proindivisa con dicha Petra Barrio, al sitio de la Lindona, de haber toda ella cincuenta áreas; linda al Oriente, de Jesús Merino y de Marcos Barrio; Poniente, camino del sitio; Sur, de Máximo Barrio; y Norte, de Santiago Gil; tasada su mitad, en setecientas idem.

4. Otra al sitio de la Vega de los Palmares, también proindivisa con Petra Barrio, de segunda calidad, de treinta y siete áreas, cuarenta centiáreas; linda al Saliente, de Mariano Antoranz; Poniente, de Marcos Barrio; Sur, de Francisco Barral, y Norte, de Justo Sebastián; tasada su mitad, en cuatrocientas idem.

5. Otra tierra, al sitio de la Veguilla, también proindivisa con Petra Barrio, de haber toda ella veintitrés áreas, de segunda calidad; linda al Saliente, de Mariano Barrio; Sur, una linde; Poniente, de Juan de Mingo, y Norte, camino del sitio; tasada su mitad, en novecientas idem.

6. Otra al sitio del Ortigal, proindivisa con dicha Petra, de segunda calidad, de quince áreas; linda al Oriente, otra de Mariano Barrio; Sur, de Juan de Mingo Arranz; Poniente, de Sebastián García, y Norte, camino viejo; tasada en quinientas idem.

Total en junto, ocho mil pesetas.

Para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día cinco de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en el remate, deberán consignar los licitadores el 10 por 100 del avalúo, sin lo cual no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que no existiendo títulos de propiedad de las fincas, será de cuenta del comprador proveerse del necesario hasta la inscripción en el Registro de la propiedad.

Dado en Sepúlveda a tres de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—Elpidio Lozano.—El Secretario, Pablo Guillén.

2299

Agencia ejecutiva de la Zona de Riaza

EDICTO

Don Julián Alonso González, Agente ejecutivo en la Zona de Riaza.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en esta Villa, por débitos de contribución urbana, correspondientes al año 1923 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 20 del corriente mes, dicté la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, a las contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor

SECCION DE PÓSITOS

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección en esta provincia, certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Gallegos, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 4 al 9 de Agosto último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubierto con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 25 de Septiembre de 1923.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	León Martín García.....	Ricardo Yusta Herranz, León Moreno Grande, Isabel López y Hernanz.....	3	Agosto.....	1922	472'68	23'63	496 31